

**DECRETO N° 053/2020.-**

Firmat, 29 de mayo de 2020.-

**VISTO:**

El Decreto Provincial N° 446/2020;

**CONSIDERANDO:**

Que se exceptúan, del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, en el marco de lo establecido en el Artículo 3° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408/20, a las personas afectadas a las actividades y servicios vinculados a "obras privadas", que ocupen hasta diez (10) trabajadores y a la actividad laboral de las empleadas y empleados de casas particulares, comprendidos en el régimen de la Ley N° 26844.-

Que se establecen las condiciones complementarias de vigencia de la excepción al "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular para las obras privadas definidas en el art. 1° inciso a), a saber: 1) presentación del contratista ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de una solicitud de autorización, con carácter de declaración jurada, acompañando: a) informe sobre la localización de la obra, sus características, las tareas a realizar, horarios de trabajo, el número de trabajadores, profesionales o contratistas de distintos oficios a ocupar simultáneamente en esas tareas, tiempo por el que se solicita la excepción; b) acreditación del vínculo laboral o contractual con las personas a ocupar en la obra privada; c) presentar un Protocolo de Seguridad e Higiene particular de la obra, complementario del general aprobado [https://www.santafe.gob.ar/index.php/web/content/257938/1358447/versio nC3%B3n~COVID+19.pdf](https://www.santafe.gob.ar/index.php/web/content/257938/1358447/versio%20n%C3%B3n-COVID+19.pdf)), el que deberá contener una evaluación particular de los riesgos por puestos o actividad y determinar las medidas de prevención a adoptar focalizado al riesgo de contagio del Coronavirus COVID-19; d) medidas previstas para la limpieza y desinfección general, especialmente en las áreas de mayor circulación e ingreso, indicando la periodicidad en que se concretarán; e) modalidad de traslado de los trabajadores, alternativa al uso del transporte público de pasajeros; 2) autorización del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, previo asentimiento del Ministerio de Salud de la Provincia.-

Que en el art. 4° establece que las autoridades locales quedan facultadas a proponer mayores restricciones, requisitos y definir modalidades particulares en sus distritos para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuadas.-

Que a los fines de implementar la medida en el ámbito local, conforme dispone el art. 10° del Decreto 297/2020 y en virtud de lo establecido por el art. 41° de la Ley Orgánica de

Municipios que faculta al Intendente a adoptar todas las medidas tendientes a evitar las epidemias, disminuir sus estragos y remover las causas que las produzcan o mantengan, y todas las que concurran a asegurar la salud y bienestar de la población, corresponde adoptar las previsiones pertinentes, a los fines de preservar la salud de la población;

Por todo ello, el Intendente Municipal de Fírmata en uso de las facultades

## D E C R E T A

**ARTÍCULO 1º:** Disponer que la excepción al “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, contemplado en el art. 1º, inc. a) del Decreto Provincial 446/2020, podrá desarrollarse dentro de la Jurisdicción local, de la siguiente manera:

- a) Obras privadas de hasta 200 metros cuadrados (200m<sup>2</sup>): podrán desarrollar tareas simultáneas en el lugar, hasta no más de cinco (5) trabajadores, profesionales o contratistas de distintos oficios complementarios vinculados a la construcción.-
- b) Obras privadas de 200 mts<sup>2</sup> hasta 400 mts.: podrán desarrollar tareas simultáneas en el lugar, hasta no más de diez (10) trabajadores, profesionales o contratistas de distintos oficios vinculados a la construcción.-
- c) Obras privadas de más de 400 mts<sup>2</sup>.: podrán desarrollar tareas simultáneas en el lugar, hasta diez (10) trabajadores, más los profesionales o contratistas de distintos oficios complementarios vinculados a la construcción y los comprendidos en la excepción del art. 2º inc. a) de la ley N° 22250.-
- d) Dichos trabajos podrán realizarse siempre que **no impliquen ingresar a viviendas con residentes**, locales o establecimientos en funcionamiento.
- e) Las actividades podrán realizarse de lunes a viernes, en el horario de 8 a 16 hs. y sábados de 8 a 13 hs.-
- f) En todos los casos se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto Provincial N° 446/2020 y Decreto Municipal N° 038/2020.-

**ARTÍCULO 2º:** El incumplimiento de las obligaciones prescriptas en el presente, será sancionado con multa, de entre doscientas Unidades Fijas (200 U.F.) y dos mil (2.000 U.F) y/o clausura temporaria o definitiva.

**ARTÍCULO 3º:** La presente norma entrará en vigencia a partir del lunes 4 de mayo de 2020.

**ARTÍCULO 4º:** Comuníquese, regístrese y archívese.